

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004202300176-4** que por sistema de reparto del 13 de abril de 2023 le fueron asignadas a este Juzgado, por lo que se indica que la Fiscalía 57 Delegada el 3 de marzo de 2023 formuló demanda de extinción del derecho de dominio contra el bien de **DIANA PAOLA MATEUS y JOSÉ ARMANDO DÍAZ GUAVITA** por las causales 5 y 6 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014 dado que fue empleado para el desarrollo de la actividad ilícita de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y se trata de un inmueble sobre el cual se impusieron medidas cautelares. **SÍRVASE PROVEER**



DAYANA JARA LIBERATO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede y revisadas las diligencias de la referencia se dispone:

1. Por ser competente este Despacho judicial conforme lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 9 de la Ley 1849 de 2017, **AVÓQUESE** el conocimiento sobre el trámite de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 57 Delegada de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C. sobre los bienes que se identifican a continuación.

MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	ESCRITURA COMPRA VENTA	PROPIETARIO
50S-40079372	Calle 69 B Sur número 86 H 05 Bosa La Independencia de Bogotá D.C.	2914 del 12/07/2007 Notaría 63 de Bogotá	Diana Paola Mateus C.C. 52.839.158 y José Armando Díaz Guativa C.C. 79.979.470

Sujetos procesales e intervinientes

Afectado	José Armando Díaz Guativa	Calle 69 B Sur número 86 H 05 Bosa La Independencia y Calle 34 Bis número 86 - 07 Sur, ambas de Bogotá D.C.
Afectada	Diana Paola Mateus	Calle 69 B Sur número 86 H 05 Bosa La Independencia y Calle 34 Bis número 86 - 07 Sur, ambas de Bogotá D.C.
Apoderado	Rafael Enrique Cantillo Pulido	raencapu@hotmail.com
Afectado	Fondo Nacional del Ahorro	notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Ministerio Público	Alejandro Agudelo Parra	aagudelop@procuraduria.gov.co y quejas@procuraduria.gov.co
Ministerio de Justicia y del Derecho	Dra. María Cristina Gutiérrez	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co
Fiscal 57 ED	Manuel Ernesto Castañeda Vargas	manuel.castaneda@fiscalia.gov.co

- 2. NOTIFIQUESE personalmente** esta decisión a las partes e intervinientes conforme el trámite previsto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017.
- 3.** En el evento en que las partes y/o intervinientes no comparezcan a su notificación personal, por Secretaría **DÉSE TRÁMITE** a lo previsto por el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014 en concordancia con el artículo 55 A de la misma ley.
- 4.** Cumplido lo anterior, **AGÓTESE EL TRÁMITE** de notificación a los afectados que no hubieren comparecido, los terceros indeterminados y todo aquel que sienta sus derechos patrimoniales afectados como consecuencia del trámite de la demanda de extinción de dominio, conforme lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Para efectos de notificación, en el evento en que alguno de los sujetos procesales se encuentre privado de la libertad **librese** el respectivo despacho comisorio tal y como está previsto en el artículo 57 de la Ley 1708 de 2014.

- 5. ADVERTIR** a las partes e intervinientes que deben estarse al objeto preciso del trámite aquí ordenado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, de manera que **no se tendrán en cuenta peticiones que**

no correspondan a cada estadio procesal y sean enviadas antes o después de los términos establecidos en la Secretaría.

6. **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que en lo que sigue, y en virtud de lo previsto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, las decisiones aquí adoptadas serán notificadas por estado que será publicado en el micrositio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Extinción de Dominio dispuesto en la página web de la Rama Judicial. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y **de acuerdo con la altura procesal de las diligencias**, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. **REQUIÉRASE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la que se encuentra registrado o matriculado el bien para que allegue el certificado de tradición del bien vinculado al proceso.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9003358aa58c8dee0bc10021d7d65d7dc9cd390b091cdc1f68e6a12d96d527ad**

Documento generado en 12/05/2023 11:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>